

Núm. 1259.

Jués

1841.

18 de Marzo

AÑO NONO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 67.)

Ministerio de Hacienda.—Tercera seccion.

Cada vez mas persuadida la Regencia provisional del reino de la conveniencia y necesidad de que se desenvuelva y consolide el sistema de centralizacion y distribucion de fondos, creado por sus decretos de 4 de noviembre último como único medio de restablecer el orden y la regularidad en la administración de la Hacienda pública, de tal modo que pueda conseguirse algun día la nivelacion de los ingresos y gastos; y que mientras esto sucede, se repartan los primeros con igualdad y justicia entre todos los acreedores del Estado; ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre una centralizacion voluntaria de todas las libranzas que, espedidas por las direcciones generales de rentas y del tesoro público sobre totales y líquidos de las rentas, se hallen pendientes de pago en el día de la fecha.

2.º Se comprenden en esta centralizacion todas las cartas de pago ó libranzas que esten giradas por las pagadurías militares

sobre las tesorerías de rentas á cuenta de consignaciones, y se hallen tambien pendientes de pago en el dia de la fecha.

3º No tendrán cabida en esta centralizacion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4º de uno de los decretos de 4 de noviembre último, ni las libranzas y cartas de pago que resulten expedidas ó entregadas en pago de sueldos vencidos, ni las que se hayan entregado por cuenta de los presupuestos de los respectivos ministerios con destino á compras, obras ú otros gastos que no se hayan ejecutado; pues que ambas clases de libranzas deben recogerse é inutilizarse inmediatamente, si ya no se hubiese verificado, conforme se mandó en orden de 7 de noviembre último.

4º Los tenedores de las libranzas y cartas de pago llamadas á centralizacion que quieran obstar á ella presentarán las originales en la direccion general del tesoro público, con dos carpetas iguales firmadas, en que espresen los números, fechas y cantidades de las libranzas, así como las tesorerías y fondos de totales ó líquidos sobre que fueron giradas. En el acto de la presentacion se devolverá á los interesados una de estas carpetas autorizadas por la direccion para su competente resguardo.

5º Una comision compuesta del director del tesoro público, del intendente general militar, de los contadores de valores y distribucion y del interventor general militar, examinará y comprobará diariamente las libranzas y cartas de pago que presenten los tenedores, poniendo al pié de ellas la correspondiente nota de quedar centralizadas.

6º Habilitadas que sean de este requisito las libranzas y cartas de pago, se devolverán por la direccion del tesoro á los interesados, recogiendo esta la carpeta que les entregó en el acto de la presentacion.

7º Los tenedores de dichas libranzas y cartas de pago cuidarán de que se establezca en esta corte la comision que por nombramiento ó eleccion de ellos mismos ha de representar la centralizacion; y la comision dará aviso á la direccion del tesoro de quedar instalada.

8º Para pago y amortizacion de las libranzas y cartas de pago centralizadas se señala por ahora desde 1.º de marzo próximo un 3 por 100 del importe total de las que se sujeten á esta operacion. El gobierno se reserva la facultad de disminuir ese tanto por 100 siempre que el importe de las que se centralicen exceda de 100 millones de reales, ó de aumentarlo, si los ingresos del tesoro lo permitiesen en igualdad con los demas acreedores.

9º La cantidad á que mensualmente ascienda el referido 3 por 100 se reclamará por la direccion del tesoro en las jun-

tas de distribución para que se comprenda en la nota respectiva á cada mes.

10. Esta misma cantidad se repartirá por la citada dirección, de acuerdo con las contadurías generales de valores y distribución, entre las provincias que elijan con arreglo á los ingresos y obligaciones de cada una. La dirección dará aviso á los intendentes de la cuota que haya correspondido á sus respectivas provincias en el primer repartimiento, como también de las alteraciones que se hagan en los sucesivos. De estos repartimientos se remitirá copia á la comision de centralización.

11. Los intendentes dispondrán que dentro de cada mes se paguen indefectiblemente en efectivo metálico á los comisionados de esta centralización las cuotas que les hayan correspondido, exigiéndoles recibo por duplicado de la misma suma.

12. Un ejemplar de estos recibos se remitirá por las intendencias, precisamente por el correo inmediato al pago, á la dirección del tesoro, como traslación de caudales, para que esta pueda verificar el cange y amortización de las libranzas, segun las cantidades que resulten entregadas por las tesorerías.

13. La comision de centralización facilitará á la dirección del tesoro una nota de los comisionados que elija en las provincias, para que esta pueda darles á conocer á los intendentes al propio tiempo que les entere de la cuota que les haya correspondido en el repartimiento que se la encarga por la regla 10.

14. La misma comision depositará el dia 1º de cada mes en el banco español de S. Fernando ó en la dirección del tesoro, segun le acomode, una cantidad en libranzas y cartas de pago centralizadas, igual á la que haya de percibir en metálico dentro del mes en las tesorerías de provincia. Si el depósito se hiciese en el banco, la dirección del tesoro cuidará de que se verifique con las formalidades debidas.

15. La propia dirección recogerá el dia 15 del mes siguiente las libranzas y cartas de pago depositadas, siempre que en equivalencia entregue á la comision de centralización una suma igual en recibos de sus comisionados. Acto continuo inutilizará las mismas libranzas y cartas de pago, y pasará á la contaduría de valores é intendencia general militar nota de las respectivas á cada una de estas dependencias, para las anotaciones y efectos correspondientes.

16. En caso de que la dirección del tesoro no pueda entregar el dia señalado en la regla anterior los recibos de los comisionados de la centralización por la suma total de las libranzas y cartas de pago depositadas, recogerá estas en la parte proporcional que corresponda, segun los recibos que entregue.

17. El repartimiento entre los interesados ó el dividendo

del tanto por 100 recaudado, se ejecutará en el modo y forma que ellos mismos acuerden.

18. El gobierno se reserva la facultad de comprender en esta centralizacion las libranzas sobre diezmos que no pueden ser satisfechas de los fondos sobre que fueron giradas, y cualquier otro crédito del tesoro que resulte pendiente de pago, siempre que los dueños ó interesados en estas libranzas y créditos se presten á tomar parte en la misma centralizacion.

19. La direccion del tesoro publicará mensualmente una nota de las libranzas y cartas de pago que se centralicen y de las que recoga é inutilice, con espresion de sus números, fechas, cantidades, nombres de los sugetos á cuyo favor se espidieron y tesorerías sobre que fueron giradas.

De órden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1841.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr. Intendente de Mallorca.—Palma. —Es copia.—Scheidnagel.

Amortizacion.—Han solicitado para su tasacion y conseqüente venta los huertos contiguos á los suprimidos conventos de franciscanos y agustinos de esta ciudad, y la casa llamada posada sita en la villa de Montuiri que poseian los primeros. Lo que se hace notorio en cumplimiento al artículo 5.º del Real decreto de 19 de febrero de 1836 sobre venta de bienes nacionales. Palma 16 de marzo de 1841. —*Joaquin Scheidnagel.*

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 68.)

1.ª seccion.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 1.º del actual se ha comunicado á este Gobierno político la Real órden siguiente:*

Enterada la Regencia provisional del reino de una comunicacion dirigida por el Inspector general de la Milicia nacional en 11 de febrero último, proponiendo un uniforme particular para sus ayudantes en atencion á que hasta ahora han vestido el del arma á que cada uno pertenecia, y teniendo á la vista los antecedentes que existen sobre nombramientos de ayudantes, graduaciones con que han estado condecorados y cuanto sobre la eleccion de gefes dispone la or-

denanza vigente de estos cuerpos decretada por las Cortes en 29 de junio de 1822 y sancionada en 14 de julio siguiente; se ha dignado resolver que no reconociéndose en la Milicia nacional otros grados que los que dan los individuos que la componen, debe el Inspector y los Subinspectores elegir sus ayudantes entre los oficiales de los cuerpos de la referida Milicia y usar estos el uniforme que la misma tiene adoptado. De orden de la propia Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 15 de febrero de 1841.
—José Miguel Trias.



DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular.—Debiendo hallarse completada la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra del año 1837 y satisfechas por los ayuntamientos á la Hacienda pública las cuotas que les fueron señaladas, ha venido el caso de que se rindan las cuentas de aquella contribucion á fin de que los pueblos se aprovechen de los sobrantes que acaso haya por la mayor cantidad repartida ó por otro cualquier concepto. A este fin ha acordado la Diputacion que los pueblos que todavía no han rendido dichas cuentas verifiquen su presentacion dentro de 15 dias con los documentos justificativos del cargo y data de las mismas. Palma 16 de marzo de 1841.—El presidente —José Miguel Trias.—P. A. D. L. D. P.—Ramon Mariano Balles-
ter, oficial 1.º



INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia, me ha dirigido para su publicacion el edicto siguiente.

Hago saber: Que espirando en fin de junio del corriente año la contrata de camas, combustibles y efectos de utensilio para el suministro de las tropas del ejército y cuerpos de guardia en la comprension del antiguo reino de Valencia, celebrada por la administracion militar con D. Mariano Carsí y compañía, he dispuesto la convocacion de licitadores, por medio del presente edicto, para realizar otra nueva por el término de cuatro años, que deberán contarse desde 1.º de julio del presente hasta fin de junio de 1845, con cuyo objeto, y

para gobierno de los sujetos que quieran interesarse en este servicio señalo para su único remate la hora de las doce del dia 18 del inmediato abril en los estrados de esta Intendencia militar, sita en la calle del Gobernador viejo, número 26 nuevo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo cuyas bases se ha de realizar la contrata, previa la superior aprobación del gobierno, sin cuya circunstancia no podrá tener lugar. Valencia 18 de marzo de 1841.

—Felipe Fernandez Arias.—Blas Aparisi, secretario.

Y á fin de que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en dicha subasta he dispuesto se inserte en este periódico. Palma 16 de marzo de 1841.—Manuel Robleda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES

El ayuntamiento constitucional de la villa de Sineu, invita á todos los que tengan propiedades en su término que arregladamente á lo dispuesto por la Regencia provisional del reino en su decreto de siete de febrero último presenten sus relaciones desde el dia doce del actual hasta el veinte y seis del mismo, sin escusa alguna en el modo que en dicha Real orden se previene, y de lo contrario serán responsables á las penas y multas que puedan redundar acaso sobre el mismo ayuntamiento.—Sineu 10 de marzo de 1841.—Andres Font, alcalde presidente.

Los propietarios de bienes radicados en el distrito de la villa de Alaró desde el dia 12 al dia 26 de los corrientes inclusive presentarán al ayuntamiento constitucional de la propia villa la relacion de los mismos y utilidades anuales que producen prevenida por el artículo 1.º del Real decreto de 7 de febrero último conforme al modelo número 1.º que se halla estampado á continuación de la circular del señor gefe del 1.º que contiene dicho decreto y se halla inserta en el Boletín oficial número 1252. Y se previene á los que falten á su presentacion que el ayuntamiento las formará á sus costas, les impondrá una multa proporcional y dará además parte al Sr. Intendente, todo con arreglo al artículo 3.º del precitado decreto. Alaró 7 de febrero de 1841.—P. A. D. A.—Sebastián Fiol, regidor encargado de la secretaria.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla.—Debiendo proceder este ayuntamiento á la formacion de la estadística de este pueblo, y siendo muchos los forasteros que poseen bienes en el distrito de esta villa, lo avisa por medio de este periódico á fin de que presenten antes del 26 del actual relacion de sus bienes arregladamente á los modelos que van insertos en el número 1252; que de no hacerlo lo verificará esta corporacion á sus costas. Lo que se inserta en el Diario y Boletín oficial para noticia de los interesados. La Puebla 13 de marzo de 1841.—Juan Serra, alcalde 1.^o—P. A. D. A.—Bartolomé Serra de Gayeta, secretario.

Los que tengan bienes en el término de la villa de Porreras, con arreglo al decreto de 7 de febrero último se servirán presentar sus relaciones desde el dia 12 hasta el 26 del actual, de lo contrario serán responsables á las penas á que pueda dar lugar su omision. Porreras 14 de marzo de 1841.—Francisco Danús, alcalde.

Los que tengan bienes en el término de la villa de Bañalbufar, con arreglo al decreto de 7 de febrero último se servirán presentar sus relaciones desde el dia 12 hasta el 26 del actual; de lo contrario serán responsables á las penas á que pueda dar lugar su omision. Bañalbufar 14 marzo de 1841.—Juan Martí alcalde.

Lista nominal de los ciudadanos que tomaron parte en la votacion en los dias 21, 22, 23, 24 y 25 del mes de febrero próximo pasado para el nombramiento de Diputados y terna para un Senador.

DISTRITO DE SANTA MARIA.

D. Pedro Antonio Pizá. D. Lorenzo Calafat. D. Andres Cañellas y Pujals. Batrolomé Bibiloni. Bartolomé Coll. Juan Orell. Rafael Matas. Martin Torrens. D. Bartolomé Cañellas. Ramon Parets. Juan Cañellas. Matias Sastre de Lorenzo. Miguel Vidal de Mateo. Don Francisco Ferrer. D. Jaime Jaume y Sancho. Andres Torrens. Don Juan Crespi. Guillermo Rigo. Felipe Pericas. Juan Amengual. Bernardo Santandreu. Antonio Roselló. D. Antonio Capó. D. Antonio Ferrer y Pocoví. D. Monserrate Vich. D. Guillermo Jaume. Francisco Bibiloni. Juan Calafat. Juan Mesquida. D. Sebastian Roca.

D. Miguel Oliver. Miguel Llabrés. Miguel Martorell. D. Antonio Cañellas. D. José Masot. Miguel Busquets. Juan Torrens. Gaspar Pastor. Sebastian Horrach *Comuna*. José Amengual. Vicente Cañellas. Bartolomé Rigo. D. Mateo Fiol. Pedro José Bauzá. Bartolomé Lladó. Sebastian Serra. José Bestard. Mateo Cañellas.

Santa María 26 de febrero de 1841.—Jaime Jaume, presidente.—Francisco Ferrer.—Bartolomé Cañellas.—Antonio Capó.—Martin Torrens, secretarios.

DISTRITO DE ALCUDIA.

D. Rafael Palou. D. Jaime Calvó. D. Francisco Carbonell. Don Estanislao de Cosca Gonzalez. D. Damian Fanals. D. Rafael Ginard. D. Pascual Ginard. D. Miguel Jofre. D. Estéban Rotger y Llabrés. D. Estéban Rotger y Tortella. D. Bernardo Soliveret. Don Sebastian Serra *Catinas*. D. Jaime Sampol, médico. D. Antonio Sureda, Pro. y ecónomo. D. Francisco Verger. D. Pedro Andreu Matarot. D. Sebastian Capó. D. Martin Martí. D. Antonio Beltran. D. Antonio Cabanellas. D. Rafael Ferragut. D. Cristóbal Bogur. D. Jaime Bisquerra. D. Bartolomé Capó. D. Juan March. D. Juan Torres. D. Nicolas Aguiló. D. Rafael Cortés. D. Jaime Escat. Don Jaime Nadal *Garau*. D. Juan Guayte. D. Antonio Valls. D. Martin Ferrer. D. Sebastian Serra.

Alcudia 26 de febrero de 1841.—Sebastian Serra, presidente.—Jaime Sampol.—Estanislao de Cosca Gonzalez, secretarios.

DISTRITO DE INCA.

D. Juan Coll. D. Miguel Reura. D. Miguel Beltran. D. Bernardo Roca. D. José Castelló. D. Juan Catalá, mayor. D. Gabriel Llabrés. D. Magin Arrom. D. Pablo Rebasá. D. Juan Catalá, menor. Pablo Ferrer. Miguel Rexach. Juan Martorell. Bartolomé Beltran. Bernardo Salas. Miguel Alemañy. Guillermo Oliver. Domingo Alzina. Aloy Pomar. D. Francisco Dameto. Bernardo Salas, mayor, Pedro Juan Jaume. Bernardo Janer. Miguel Ramis. D. Mateo Sastre. Pedro Antonio Beltran. Bartolomé Ramis. José Balaguer. D. Juan Reura y Ferrá. D. Miguel Sancho. D. Antonio María Vich.

Inca 26 de febrero de 1841.—Juan Coll, presidente.

~~~~~  
 Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.